

**SEÑOR**  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL**  
**CAICEDONÍA VALLE**  
**E. S. D.**

**REF.: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO**  
**DTE.: NUMBIER CUARTAS RAMIREZ**  
**DDO.: FRANCISCO ALONSO LOPEZ LONDOÑO**  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**  
**RADICADO: 2018-00474-00**

**NORBERTO JIMENEZ OSPINA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Sevilla, Valle, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 11-008 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandada Sr. **FRANCISCO ALONSO LÓPEZ LONDOÑO**, por este escrito procedo a interponer Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, en contra de la providencia del 12 de abril de 2021, notificada el 13 de Abril de 2021 siguiente, por medio de la cual se niega, la solicitud de ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G. del P., niega el ejercicio del control de legalidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, procedo a sustentar los recursos aquí interpuestos, así:

El operador jurídico de conocimiento niega la solicitud impetrada, en razón a que según su criterio, el control de legalidad es oficioso y no puede ser solicitado por ninguna de las partes; que no se ha vulnerado el debido proceso y el derecho de defensa de mi patrocinado.

No hay conformidad de esta parte, con la decisión tomada por el despacho, debido a que la norma es clara, concreta y contundente, en PROHIBIR, en procesos de mínima cuantía LA REFORMA DE LA DEMANDA.

Admitir REFORMA DE LA DEMANDA, en proceso de única instancia, es violar el contenido de una NORMA PROCESAL, QUE ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.-

No aplicar la parte final del artículo 392 del C.G. del P., es sencillamente ir en contra del debido proceso, y peor aún, vulnerar el derecho de defensa de la parte demandada, cuando la ley procesal lo prohíbe. Con ello favorece a la parte demandante y perjudica a la parte demandada.

Así no se haya expresado la inconformidad con la decisión de la admisión de la reforma de la demanda, lo cierto es que el operador judicial de conocimiento, ha actuado en contra de la ley procesal y así las decisiones se encuentren en firme, por ese mero hecho no se puede convalidar lo ilegal convirtiéndolo en legal.

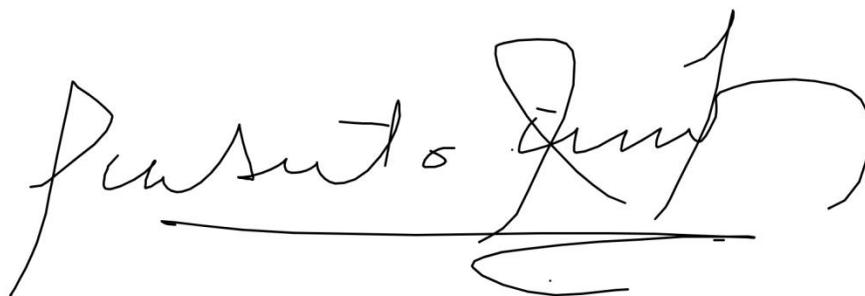
El despacho debe proceder a realizar EL CONTROL DE LEGALIDAD, que le impone el mencionado artículo 132 del C.G. del P., y deshacer lo que haya ilegal en el proceso, en virtud del principio de que los autos ilegales no atan o vincula a los jueces, ni a los funcionarios de la administración.

Ante una actuación ilegal, lo único que queda por hacer es declarar la invalidez de lo actuado, en contravía de la ley y proceder a tomar los correctivos del caso, para legalizar sus actuaciones.

Por ello respetuosamente solicito, se revoque la decisión tomada en auto del 12 de abril de 2021, y en su lugar, se disponga la declaratoria de invalidez del auto que admitió la REFORMA DE LA DEMANDA.

En caso negativo, en subsidio, presentó recurso de apelación, dada su viabilidad, porque se está negando la declaratoria de nulidad de lo actuado y además, el Juzgado persiste en el concepto de que el proceso de marras es un proceso verbal de primera instancia y no un sumario como se reclama en el escrito presentado por la parte demandada.

**SR. JUEZ.- ATTE:**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norberto Jimenez Ospina', written over a horizontal line.

**NORBERTO JIMENEZ OSPINA**  
**T. P. NO. 11-008 DEL C. S. J.**  
**C. C. NO. 17.125.975**

Sevilla Valle, 16 de Abril de 2021